



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 364, correspondiente al día 30 de Diciembre de 1947, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 27 de Diciembre de 1947 por la que se dictan normas para la aplicación de la Ley de 22 del mismo mes y año, autorizando la elevación de tarifas de la Contribución de Usos y Consumos hasta un 25 por 100.

(Continuación)

D).—DISPOSICIONES TRANSITORIAS

27. Confección de precintas y documentos tributarios.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se adoptarán las medidas pertinentes para sobrecargar las precintas y documentos existentes en la actualidad con los nuevos tipos que se establecen en las normas 13, 15, 18 y 21, en relación con los efectos timbrados de Restricción de Gasolina y Radioaudición, y con las precintas de Pólvoras y Mezclas explosivas y de Achicoria.

A medida que vayan agotándose las existencias se procederá a la confección de los referidos efectos, con los nuevos tipos o precios resultantes de esta reforma.

28. Habilitación de las actuales precintas de achicoria.

La adaptación de las actuales precintas a los nuevos tipos impositivos, se efectuará, según los casos, en la forma que pasa a determinarse:

1.º Precintas en poder de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre: Se procederá a sobrecargar las existencias actuales con los nuevos tipos señalados en la norma 21, hasta su agotamiento. Con la debida antelación se iniciarán los trabajos necesarios para confeccionar las nuevas precintas ajustadas a los tipos establecidos en la referida norma.

2.º Precintas existentes en las oficinas de Hacienda: Se sobrecargará cada una de las

precintas con los nuevos precios por medio de una estampilla de caucho adaptada al tamaño de la precinta, con la leyenda siguiente, perfectamente legible: «Habilitada para... pesetas».

Estas estampillas podrán confeccionarse de forma que puedan estamparse en varias precintas al mismo tiempo, siempre que en cada precinta conste íntegramente la leyenda citada.

3.º Precintas en poder de los fabricantes:

Se procederá en la forma que se detalla en el apartado anterior, ya se trate de precintas colocadas en los paquetes o de precintas pendientes de utilización.

Esta operación será intervenida por el Inspector de Impuestos Especiales del distrito, que levantará acta de recuento, practicando al propio tiempo la liquidación correspondiente por la diferencia de precios, cuya diferencia habrá de ser ingresada en las oficinas de Hacienda, dentro de la primera quincena de Enero próximo.

29. Habilitación de las actuales precintas de pólvoras y explosivos.

La adaptación de estos documentos se efectuará en la forma siguiente:

1.º Precintas en poder de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre: En la forma dispuesta en el apartado primero de la norma 28.

2.º Precintas en poder de las Delegaciones de Hacienda o de las Administraciones de Aduanas:

Conforme a lo determinado en el apartado segundo de la citada norma.

3.º Precintas en poder de los fabricantes de pólvoras y explosivos: Se sobrecargarán asimismo por medio de un cajetín o estampilla, ya se trate de precintas pendientes de colocación o de las ya colocadas.

Los Administradores de las fábricas expedirán una certificación en la que se especificarán las existencias de precintas colocadas o por colocar por cada uno de los epígrafes de las tarifas, que remitirán a la Delegación de Hacienda al finalizar el día 31 de Diciembre actual para su comprobación por el personal inspector de Hacienda. Las diferencias resultantes entre los precios antiguos y los fijados en la norma 15 serán ingresados dentro de la primera quincena de Enero próximo.

30. Habilitación de los efectos timbrados del impuesto de restricción de gasolina.

Para la utilización de los timbres o sellos creados para el pago del impuesto de restricción de gasolina, se procederá como sigue:

1.º Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Delegaciones de Hacienda:

Según se determina, respectivamente, en los apartados primero y segundo de la norma 28.

2.º Agencias de venta de CAMP-SA:

Remitiendo los cuadernos que tengan en su poder a la Delegación de Hacienda, a los efectos del apartado anterior.

3.º Agentes de surtidores que no hayan satisfecho anticipadamente el importe de los cuadernos:

Devolverán los talonarios que tengan en uso, liquidando el importe de los sellos vendidos. Estos talonarios se remitirán por la Delegación de CAMP-SA a la oficina de Hacienda, a efectos de su habilitación, los que serán cargados de nuevo a los mismos Agentes con los precios que resulten conforme a las nuevas tarifas.

4.º Agentes de surtidores que hayan anticipado el importe de los cuadernos:

Se procederá como en el caso anterior, pero al devolver el cuaderno al Agente, sólo se le liquidará la diferencia de precio resultante entre las antiguas y las nuevas tarifas, que habrán de satisfacer asimismo anticipadamente.

31. Habilitación de los efectos timbrados de radioaudición.

Para las existencias en poder de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y de las Delegaciones de Hacienda, se procederá, respectivamente, en la forma dispuesta en los apartados primero y segundo de la norma 28.

Las existencias en poder de las entidades recaudadoras, serán devueltas en su totalidad al rendir la cuenta del segundo semestre en 31 de Diciembre actual, procediéndose por las Delegaciones de Hacienda en la forma prevenida para las existencias en poder de las Depositarias Pagadoras, salvo en el caso excepcional de que en alguna provincia se hallasen estos valores en período voluntario, en que la rendición de la cuenta se efectuará a la terminación de dicho período.

El cargo a la entidad recaudadora para el próximo ejercicio, se efectuará teniendo en cuenta los nuevos precios de los efectos.

32. Contabilización de los aumentos introducidos en las precintas y efectos timbrados.

Por la Intervención General de la Administración del Estado se dictarán las instrucciones pertinentes para la nueva valoración de las existencias en 31 de Diciembre de las precintas de achicoria y de explosivos a que se refieren las normas 15 y 21, así como los timbres de restricción de gasolina, cuyo importe se eleva de 3 pesetas a 3'75 pesetas, conforme a lo dispuesto en la norma 13, y del impuesto sobre la Radioaudición, en la cuantía señalada en la norma 18.

33. Autorización a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se autoriza al Centro directivo de esta contribución para:

1.º Publicar en forma de apéndice a cada uno de los cinco Libros que contienen los Reglamentos de los diferentes impuestos, las nuevas tarifas resultantes de la aplicación de los preceptos de la presente Orden.

2.º Para dictar las instrucciones pertinentes para la aplicación de esta Orden por las oficinas provinciales de Hacienda.

Madrid, 27 de Diciembre de 1947.

—J. BENJUMEA.

Ilmos. Sres.: Directores generales de la Contribución de Usos y Consumos, Aduanas y Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, Interventor general de la Administración del Estado y Delegado del Gobierno en CAMP-SA.

(Los estados siguen en la plana 2.ª)

Parque de Intendencia DE CACERES

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos, para el mes de FEBRERO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Enero de 1948.—
EL COMANDANTE DIRECTOR.

(24 psts.)



APENDICE NUMERO 1

Impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales

(Artículo 86 del Reglamento y norma 16 de la Orden ministerial de 27 de Diciembre de 1947)

TARIFAS UNIFICADAS PARA LA PERCEPCION DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

- a) Impuesto sobre transportes de viajeros y mercancías por vías terrestres y fluviales.
- b) Impuesto del Timbre.
- c) Canon de Inspección y Conservación de Carreteras (Impuestos complementarios de Transportes).
- d) Impuesto-prima del Seguro Obligatorio.

GRUPO 1.º—Viajeros por ferrocarril.

Tarifa 1.ª

Billetes de todas clases de precio ordinario:

	IMPORTE DE LOS IMPUESTOS		COEFICIENTE APLICABLE SOBRE RECAUDACION BRUTA DE LAS EMPRESAS	
	Líneas de RENFE Tanto por 100	Ajenas a RENFE Tanto por 100	RENFE Tanto por 100	Ajenas Tanto por 100
Idem de Timbre.....	4	25		
Seguro Obligatorio.....	3	3	6'542	
	1'60	2		
Total.....	8'60	30		23'07

A todos los efectos de este impuesto se entenderá como «precio ordinario» el que se aplique usualmente para la generalidad de los viajeros, cualquiera que sea el nombre con que se designen las tarifas de transportes.

La R. E. N. F. E., a efectos del ingreso de los impuestos en Hacienda, declarará e ingresará únicamente los de Transportes y Timbre, reteniendo en su poder la tasa del Seguro Obligatorio, cuyos productos continuarán con el régimen actualmente en vigor, y en su consecuencia, los coeficientes aplicables sobre la recaudación bruta de dicha Red, lo mismo en esta tarifa que en las siguientes, sólo comprenden los impuestos de Transportes y Timbre.

Tarifa 2.ª

Billetes kilométricos y circulares que supongan una reducción superior al 25 por 100 del precio ordinario:

Impuesto de Transportes.....	1	18		
Idem de Timbre.....	3	3	3'846	
Seguro Obligatorio.....	1'60	2		
Total.....	5'60	23		18'70

Tarifa 3.ª

Billetes de caridad, billetes a precios reducidos que las Compañías concedan al personal ferroviario y a sus familias, a condición de que la rebaja no sea inferior al 50 por 100 del precio ordinario, y billetes para expediciones por ferrocarril, cuando las Compañías reduzcan en un 25 por 100 o más su precio ordinario y den publicidad a esta reducción, y billetes a precio reducido en un 25 por 100 o más del precio ordinario, con excepción de los transportes detallados en la Tarifa 2.ª

Impuesto de Transportes.....	1	12		
Idem de Timbre.....	3	3	3'846	
Seguro Obligatorio.....	1'60	2		
Total.....	5'60	17		14'53

Tarifa 4.ª

Billetes a precio reducido que las Compañías concedan al personal ferroviario y a sus familiares, a condición de que la rebaja no sea inferior al 50 por 100 del precio ordinario, cuando el Seguro Obligatorio se abone a un tanto alzado:

Impuesto de Transportes.....	1	12		
Idem de Timbre.....	3	3	3'846	
Total.....	4	15		13'04

Tarifa 5.ª

Billetes de cualquier clase con partícipe de empresa que en virtud de la legislación vigente se hallen exentos del impuesto de Transportes:

Impuesto del Timbre.....	3	3	2'912	
Seguro Obligatorio.....	1'60	2		
Total.....	4'60	5		4'76

IMPORTE DE LOS IMPUESTOS		COEFICIENTE APLICABLE SOBRE RECAUDACION BRUTA DE LAS EMPRESAS	
Líneas de RENFE Tanto por 100	Ajenas a RENFE Tanto por 100	RENFE Tanto por 100	Ajenas Tanto por 100

Tarifa 6.ª

Billetes gratuitos de cualquier clase no sujetos al Impuesto sobre el Transporte de Viajeros, en los que el Seguro debe abonarse en cada viaje:

Seguro Obligatorio.....	1'60	2		100
Se liquidará sobre el partícipe empresa de un billete ordinario de igual clase y recorrido.				

Tarifa 7.ª

Billetes sin partícipe empresa sujetos al Impuesto de Transportes, en los que el Seguro Obligatorio debe abonarse en cada viaje:

Impuesto de Transportes; tanto por ciento sobre el precio del billete ordinario de igual recorrido y clase.....	4	25		100
Seguro Obligatorio.....	1'60	2		
Total.....	5'60	27		100

Tarifa 8.ª

Billetes sin partícipe empresa no exceptuados del Impuesto de Transportes, en los que el Seguro Obligatorio se abone a un tanto alzado:

Impuesto de Transportes.....	4	25	100	100
------------------------------	---	----	-----	-----

Tarifa 9.ª

Concierto con las empresas de ferrocarriles que se acojan a este régimen, con arreglo al artículo 44. Sobre la base resultante se liquidarán los impuestos y tasas en la forma siguiente:

Impuesto de Transportes.....	4	5	3'846	
Seguro Obligatorio.....	1'60	2		
Total.....	5'60	7		6'54

Estos transportes se hallan exentos del Impuesto del Timbre, conforme al artículo tercero de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

GRUPO 2.º—Mercancías por ferrocarril.

Tarifa 10.

Todos los transportes de mercancías, con excepción de las comprendidas en las tarifas 11 a 13, unificarán la percepción de impuestos en la forma siguiente:

Impuesto de Transportes.....	4	12		
Idem de Timbre.....	3	3	3'846	
Total.....	7	15		13'04

Tarifa 11.

Los transportes de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas, así como los destinados a la exportación y las maderas para la explotación de minas carboníferas, se gravarán en la siguiente forma:

Impuesto de Transportes.....		6		
Idem de Timbre.....	3	3	2'912	
Total.....	3	9		8'25

Tarifa 12.

Los transportes de carbones, envases vacíos, tapones de corcho y demás mercancías sujetas actualmente al pago del transporte, pero exentas del impuesto del mismo nombre tributarán:

Por el Impuesto de Timbre.....	3	3	100	2'91
--------------------------------	---	---	-----	------

Tarifa 13.

Los ferrocarriles mineros que transporten minerales ajenos liquidarán el Impuesto de Transportes con arreglo al artículo 73, aumentado en el 3 por 100 por Timbre sobre la misma base que sirvió para liquidar el impuesto.

Si transportan minerales propios, la liquidación no estará sujeta al impuesto del Timbre, por no existir documento gravable.



Importe de los impuestos
Tanto por 100

Coficiente aplicable sobre recaudación bruta de las Empresas
Tanto por 100

Importe de los impuestos
Tanto por 100

Coficiente aplicable sobre recaudación bruta de las Empresas
Tanto por 100

GRUPO 3.º—Viajeros en automóvil, tranvías y diligencias.
Tarifa 14.

Sobre el precio por viajero-kilómetro, autorizado en concepto de partícipe empresa, dentro de los límites señalados por la Orden Ministerial de Obras Públicas de 23 de Diciembre de 1944 («BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO» de 6 de Enero de 1945), las empresas recargarán su participación en la forma siguiente:

Billetes de precio ordinario:

Impuesto de Transportes.....	25 por 100		
Impuesto de Timbre.....	3 » »		
Seguro Obligatorio.....	3 » »		
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	35 por 100	35	25,92

Vendrán obligadas a tributar por declaración jurada todas las empresas de líneas regulares, cualquiera que sea su recorrido y la capacidad de sus coches, comprendidas en el artículo 50.

Tarifa 15.

Billetes de precio reducido (tarifas especiales con rebaja superior al 25 por 100 del precio ordinario, que hayan sido autorizadas por el Ministerio de Obras Públicas, y las de beneficiarios de familias numerosas):

Por el Impuesto de Transportes.....	12 por 100		
Por el Impuesto de Timbre.....	3 » »		
Por la prima del Seguro Obligatorio.....	3 » »		
Por el canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	22 por 100	22	18,03

Tarifa 16.

Exceso de equipajes y efectos:

Por el Impuesto de Transportes.....	12 por 100		
Por el Impuesto de Timbre.....	3 » »		
Por canon de Conservación e Inspección.....	4 » »		
Total.....	19 por 100	19	15,96

Tarifa 17.

Concierto con los propietarios de vehículos automóviles que no excedan de nueve asientos, y con los de automóviles de alquiler o taxímetros y con los denominados de «gran turismo», con o sin taxímetros, que hagan viajes fuera de las poblaciones con carácter eventual.

Para fijar la recaudación anual se tendrá presente la recaudación del año anterior y la que resulte del recorrido mínimo señalado en la autorización concedida por Obras Públicas, así como de la aplicación de las tarifas correspondientes a dicho recorrido.

Por el Impuesto de Transportes.....	18 por 100		
Por el Impuesto de Timbre.....	3 » »		
Por canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	25 por 100	25	20,00

Estos transportes se hallan exentos de la prima del Seguro Obligatorio, por no estar comprendido en sus beneficios.

Tarifa 18.

Conciertos con las empresas o dueños de automóviles y de carruajes de cualquier otra forma de tracción mecánica que transporten viajeros y efectos o viajeros solamente en el interior de las poblaciones desde cualquier punto de éstas a las estaciones del ferrocarril o tranvía interurbano o muelle de embarque y viceversa, sea cualquiera el precio.

La base se fijará con arreglo al artículo 15.

Impuesto de Transportes.....	2,50 por 100	2,50	2,43
------------------------------	--------------	------	------

No se liquida Timbre, por hallarse exentos los transportes no gravados hasta el 4 por 100; tasa de Seguro Obligatorio, por no comprender a esta clase de transportes, y el canon de Inspección y el de Conservación de Carreteras, por efectuarse el transporte dentro de las poblaciones.

Tarifa 19.

Conciertos con las empresas de servicios denominados de «ferias y romerías».

El concierto con estas empresas se efectuará tomando como base el número de viajes y el precio del billete autorizado por Obras Públicas, contándose el total de los asientos en las dos direcciones, con exclusión de los correspondientes al conductor y al cobrador. Sobre esta base girarán los siguientes conceptos:

Impuesto de Transportes.....	18 por 100		
Impuesto de Timbre.....	3 » »		
Seguro Obligatorio.....	3 » »		
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	28 por 100	28	21,87

Tarifa 20.

Conciertos con los propietarios de automóviles para servicios complementarios de otras industrias del mismo propietario, cuando este transporte no tenga carácter industrial en si mismo.

La recaudación anual se calculará sobre la base del recorrido mínimo también anual, que se señale por Obras Públicas a cada vehículo al expedir la autorización para prestación del servicio, suponiendo ocupado el 75 por 100 de las plazas útiles, con exclusión de la del conductor, aplicando a efectos tributarios la tarifa autorizada por Obras Públicas por viajeros-kilómetro.

Por el Impuesto de Transportes.....	5 por 100		
Por canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	9 por 100	9	8,25

No se liquida impuesto de Timbre por no existir recibo, ni prima del Seguro Obligatorio, por no hallarse acogidos a este régimen.

Tarifa 21.

Concierto con las Empresas de Tranvías, trolebuses, filobuses y autobuses, cuando el precio de recorrido en toda la línea para el partícipe Empresa no exceda de 1,25 pesetas, más el aumento de 56,25 por 100 para los billetes de primera clase, o del 43,75 por 100 para los de las clases restantes o de clase única, con todo o parte del recorrido fuera de población.

La tributación de estos transportes se efectuará aplicando sobre la base del concierto los siguientes impuestos:

Impuesto de Transportes.....	5 por 100		
Seguro Obligatorio.....	3 » »		
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	12 por 100	12	10,71

Tarifa 22.

Concierto con las Empresas de diligencias, automóviles, autobuses y trolebuses con recorrido total dentro de las poblaciones:

Impuesto de Transportes.....	5 por 100	5	4,76
------------------------------	-----------	---	------

Tarifa 23.

Concierto con las Empresas de tranvías con recorrido fuera o dentro de las poblaciones:

Impuesto de Transportes.....	5 por 100	5	4,76
------------------------------	-----------	---	------

GRUPO 4.º—Mercancías en automóvil.

Tarifa 24.

Transportes de mercancías realizados por las Empresas en régimen de declaración jurada, con arreglo al artículo 12, excepción hecha de los comprendidos en las tarifas 25 a 29.

Sobre la base del partícipe Empresa, o sea de los precios que ésta perciba por el transporte o de los señalados oficialmente, se liquidarán los impuestos en la forma siguiente:

Impuesto de Transportes.....	12 por 100		
Impuesto de Timbre.....	3 » »		
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	19 por 100	19	15,96

Tarifa 25.

Transportes para la exportación o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas:

Impuesto de Transportes.....	6 por 100		
Impuesto de Timbre.....	3 » »		
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	13 por 100	13	11,50

Tarifa 26.

Transportes «propios» de toda clase de mercancías:

Impuesto de Transportes.....	12 por 100		
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	16 por 100	16	13,79

Tarifa 27.

Transportes «propios» para la exportación o de cereales, harinas, ganados, patatas, garbanzos, legumbres secas, abonos, leñas y maderas para la explotación de minas carboníferas:

Impuesto de Transportes.....	6 por 100		
Canon de Inspección y Conservación.....	4 » »		
Total.....	10 por 100	10	9,09

(Concluirá.)



Administración de Rentas Públicas

Negociado de INDUSTRIAL ANUNCIO

Formada la Matrícula de la Contribución Industrial de Comercio y Profesiones de esta Capital, correspondiente al año en curso, se hace saber a los contribuyentes que en la misma figuran, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este Anuncio, se halla expuesta en el local de esta Administración de Rentas Públicas, para que pueda ser examinada por los interesados, y en su caso, puedan éstos deducir contra la misma las reclamaciones que consideren pertinentes a su derecho.

Cáceres, 8 de Enero de 1948.—
El Administrador de Rentas Públicas,
(ilegible).

137

MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional del Trigo

(Jefatura Provincial.—Cáceres)

CIRCULAR

Autorizados por la Superioridad para distribuir entre agricultores cierta cantidad de piensos (Cebada y Avena), con destino a la alimentación de sus ganados de trabajo, podrán solicitarse de esta Jefatura los referidos piensos, sujetándose a las siguientes normas:

1.^a La solicitud tendrá que hacerse en el modelo que facilita esta Jefatura.

2.^a Será condición previa para que se admita la solicitud, que el agricultor tenga satisfechos sus cupos forzosos, extremo éste que se hará constar precisamente en el impreso, indicando la cantidad de granos entregados.

3.^a Al dorso de la solicitud se expresará la cantidad de TRIGO que haya vendido el agricultor a este S. N. T. en la actual campaña.

Se considerarán como no recibidas aquellas solicitudes que no se ajusten a las anteriores normas.

Cáceres, 9 de Enero de 1948.—El Jefe Provincial, (ilegible).

139

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado por providencia de esta fecha, dictada en los autos número 887-47, sobre reclamación de salarios, promovidos por el obrero José Barreros Damasena, contra la empresa Ginés Navarro, se cita y emplaza al demandante don José Barreros Damasena, en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura (San Pedro, núm. 8), para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.^o del Decreto de 13 de Mayo de 1938, y que habrán de tener lugar en esta Magistratura, el día veintitrés de Enero y hora de las once. Advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes; previniéndole de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandante don José Barreros Damasena, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego María Silva.—V.^o B.^o, el Magistrado, Fernando Hernández Gil.

138

Juzgados

CABEZABELLOSA

Anuncio

Don Wenceslao Esteban Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, y a la vez habilitado del Juzgado de Paz del mismo.

Doy fe: Que en las diligencias de juicio de faltas que se sigue en este Juzgado a instancia y en virtud de denuncia de Atilano Candeleda García, sobre muerte violenta de cinco gallinas, el Sr. Juez de Paz, don Inocencio Sánchez Talaván, en providencia de este día, se ha servido señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día 17 del actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Oficinas municipales.

Y desconociendo los autores de los hechos denunciados y perseguidos en el presente juicio, se los requiere por medio del presente edicto que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que expresado día se personen en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de proceder a la celebración del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que si dejan de hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y en cumplimiento de lo proveído, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de Paz en Cabezabellosa a 30 de Diciembre de 1947.—El Secretario, Nemesio Esteras.—V.^o B.^o, el Juez de Paz, Inocencio Sánchez.

67

CACERES

Don Javier Sánchez del Campo y Echenique, Magistrado, Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 2 del año actual, por delito de estafa de ochocientas treinta y dos pesetas, en billetes del Banco de España, que en una cartera y en unión de documentos, carta de portes, carnet de identidad, retrato de familia y algunas facturas, cuya cartera es de material, color marrón, con una correa blanca para sujetarla, tenía Juan Jiménez Cid, que reside actualmente en el Parador de la Esperanza, y que por engaño le ha sido desposeída, al pa-

recer por un hombre y un chiquillo, el día 3 del corriente mes.

Dado en Cáceres, 5 de Enero de 1948.—Javier Sánchez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

71

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de Cáceres.

Por el presente se cita y llama a unos individuos que al ser sorprendidos cazando en la finca titulada Casquera, de este término municipal, dijeron llamarse Victoriano García Pulido, Luis Pérez Muñoz y Andrés Sánchez Mont, cuyas circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 de los corrientes y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean dichos sujetos y sus domicilios, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 7 de Enero de 1948.—El Juez municipal, Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

116

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de 1.^a Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de Cáceres.

Por el presente se cita y llama al autor o autores del hurto de una cartera conteniendo metálico y documentos, propiedad de don Juan Bravo Cruz, ocurrido el día 4 de los corrientes, para que comparezcan en este Juzgado el día 21 del actual y hora de las diez y media, a la celebración de juicio de falta por indicado hecho, apercibiéndoles que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a las autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar quienes sean los autores de tal hurto, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Cáceres, 9 de Enero de 1948.—El Juez municipal, Jaime Juárez.—El Secretario, Angel Alvarez.

117

Alcaldías

JARAICEJO

Terminada la rectificación anual del Padrón de Habitantes de este Municipio, con relación al día 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Jaraicejo, 3 de Enero de 1948.—El Alcalde, P. García.

69

ROBLEDOLLANO

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término

de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos del artículo 227 y siguientes de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobada por Decreto de 25 de Enero de 1946.

Robledollano, 22 de Diciembre de 1947.—El Alcalde, Félix Curiel.

68

CABEZABELLOSA

Anuncio

Confeccionada por la Secretaría de este Ayuntamiento la rectificación del Padrón Habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre último, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, al objeto de que se puedan presentar en su contra las reclamaciones pertinentes.

Cabezabellosa (Cáceres) a 6 de Enero de 1948.—El Alcalde, Juan G. Sánchez.

66

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria del día 15 de Diciembre último, acordó prorrogar durante el actual ejercicio de 1948, las Ordenanzas de arbitrios municipales que a continuación se relacionan, las cuales se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, para que por quien lo desee las examine y formule contra las mismas las reclamaciones que estime conveniente.

Ordenanzas que se citan

Carnes frescas y saladas.
Bebidas espirituosas y alcohólicas, 0'5 céntimos litro sobre vinos y sidras.

Reconocimiento de cerdos que se sacrificuen.

25 por 100 sobre la Contribución Industrial.

Usos y Consumos (Tarifa 5.^a).
Desagüe de canalones y otros en la vía pública.

10 por 100 sobre consumiciones en establecimientos públicos.

Licencias para construcciones y obras.

Tasa por apertura de establecimientos públicos.

Ornato de fachadas.

Impuesto de Gas y Electricidad.

Talavera la Vieja 3 de Enero de 1948.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

74

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Aprobado por la Corporación municipal el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1948, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo.

Durante indicado plazo, podrán presentarse en este Ayuntamiento, para ante la Delegación de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas Locales, aprobadas por Decreto de 25 de Enero de 1946, las reclamaciones que estimen convenientes por las causas que expresa el artículo 229 de expresado Cuerpo legal.

Talavera la Vieja a 3 de Enero de 1948.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

75